



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
PRESENTE

El que suscribe, Ángel Augusto Tamariz Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la III Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartados A, numeral 1, D, inciso a) y E, numeral 1, y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, y 13, fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, fracción I, 82, 95, fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta Soberanía la presente : **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 38 BIS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS POR EL USO DE GAS L.P. Y GAS NATURAL EN ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE BAJO IMPACTO.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El Gas L.P. y el gas natural son combustibles de uso cotidiano en diversos establecimientos mercantiles de bajo impacto de la Ciudad de México, particularmente en aquellos que requieren energía térmica para la preparación de alimentos o la prestación de determinados servicios. Su utilización ordinaria no implica por sí misma una condición de riesgo extraordinario; sin embargo, el deterioro visible de recipientes, conexiones, mangueras, válvulas u otros componentes, así como la presencia de fugas o acumulaciones, puede generar condiciones que requieran atención oportuna.

La experiencia institucional demuestra que una fuga y acumulación de Gas L.P. puede tener consecuencias graves. El 2 de diciembre de 2023, la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil informó sobre una explosión originada por fuga y acumulación de Gas L.P. en un local comercial de venta de comida en la colonia Industrial Vallejo, con afectaciones a personas e inmuebles. Este antecedente ilustra la importancia de fortalecer la identificación temprana de señales de alerta sin trasladar a las personas



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



itulares de pequeños establecimientos funciones que corresponden a personal técnico especializado.

El problema regulatorio consiste, por tanto, en encontrar un punto de equilibrio. Exigir una revisión técnica especializada de manera mensual a todos los establecimientos de bajo impacto que utilizan gas podría generar una carga económica recurrente desproporcionada. En sentido contrario, dejar la prevención exclusivamente a la reacción frente a una fuga evidente desaprovecha la posibilidad de detectar oportunamente signos visibles de deterioro.

La presente iniciativa propone un modelo preventivo gradual: capacitación básica de una persona responsable; revisión preventiva visual mensual mediante un instrumento sencillo elaborado por la autoridad especializada; registro mínimo en bitácora; y una ruta de actuación diferenciada cuando se identifiquen anomalías o indicios de una posible emergencia.

SEGUNDO.- OBJETIVO DE LA INICIATIVA

El objetivo es fortalecer la cultura de prevención y autoprotección en los establecimientos mercantiles de bajo impacto que utilicen Gas L.P. o gas natural, a través del cumplimiento de obligaciones sencillas, verificables y proporcionales. Es importante resaltar que con el cumplimiento de lo anterior, no se pretende sustituir a las Normas Oficiales Mexicanas, disposiciones técnicas, programas de protección civil o revisiones especializadas que resulten aplicables.

TERCERO.- JUSTIFICACIÓN DEL MODELO PREVENTIVO

La revisión propuesta es exclusivamente visual y preventiva. No exige a la persona responsable determinar hermeticidad, presión, cumplimiento normativo, vida útil técnica de componentes ni cualquier otra condición que requiera instrumentos, conocimientos especializados o evaluación de conformidad. La persona responsable únicamente deberá observar y registrar señales de alerta definidas previamente por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

La periodicidad mensual se plantea como una medida administrativa de seguimiento preventivo y no como una periodicidad técnica de certificación. Su justificación radica en que se trata de una observación visual breve, sin contratación obligatoria de especialistas ni pago de derechos. Además, existen instrumentos técnicos locales en materia de instalaciones temporales de Gas L.P. que ya utilizan bitácoras y revisiones preventivas como herramientas de control; la presente propuesta adapta esa lógica de prevención a un régimen sencillo y específico para establecimientos mercantiles de bajo impacto, sin equiparar ambos supuestos.

Cuando la revisión muestre deterioro o una condición que requiera mantenimiento o valoración técnica, deberá intervenir personal especializado. Cuando existan indicios de fuga, acumulación, incendio, riesgo de explosión u otra condición de peligro inmediato, la



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



actuación deberá sujetarse a los mecanismos y protocolos de emergencia de las autoridades competentes.

La instalación de detectores o alarmas de gas se mantiene como una medida voluntaria y complementaria. Su ausencia no constituirá infracción y su instalación no sustituirá la revisión preventiva visual, pues ambos mecanismos atienden a riesgos distintos.

CUARTO.- PROPORCIONALIDAD Y CARGA REGULATORIA

La propuesta busca evitar cargas económicas innecesarias. La creación del instrumento preventivo y las capacitaciones estarán a cargo de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, debiendo privilegiar mecanismos accesibles y digitales. No se crea un padrón adicional, una certificación periódica, una visita mensual de autoridad, ni la obligación de contratar a una persona especialista cada mes.

Asimismo, se propone que el primer incumplimiento de las obligaciones formales de capacitación, revisión o registro pueda ser subsanado cuando no exista una condición material de riesgo. La sanción económica se reservará para el incumplimiento del requerimiento o la reiteración de la conducta, sin impedir la aplicación inmediata de medidas de seguridad cuando exista un riesgo real.

QUINTO.- CONGRUENCIA CON LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES

El artículo 38 de la Ley vigente regula la información necesaria para presentar el Aviso correspondiente a los giros de bajo impacto. La presente iniciativa no pretende convertir la capacitación o la revisión mensual en requisitos previos para el inicio de operaciones. Por ello, se propone conservar dicho artículo sin modificación y adicionar un artículo 38 Bis en el que se establezcan las obligaciones preventivas durante el funcionamiento.

El artículo 64 establece un régimen de sanción mediante remisión expresa a determinadas obligaciones de la Ley. Por ello, la propuesta incorpora únicamente las fracciones objetivamente verificables del nuevo artículo 38 Bis. En materia de unidad de cobro, el Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 19 de diciembre de 2025 dispuso que las referencias a la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México en las multas de esta Ley deben entenderse hechas a la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la conducta. En consecuencia, el texto propuesto emplea expresamente la Unidad de Medida y Actualización.

SEXTO.- CONGRUENCIA CON LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

El artículo 106 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México ya contempla acciones de capacitación masiva, simulacros en instalaciones



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



comerciales y de servicios, campañas de difusión, materiales preventivos, orientación y fortalecimiento de la cultura de autoprotección. Por ello, no resulta necesario crear un artículo autónomo para la materia.

Se propone adicionar una fracción XVI al artículo 106 para precisar, dentro de esas atribuciones preventivas, el diseño y difusión de la capacitación y del instrumento de revisión aplicable a establecimientos mercantiles de bajo impacto que utilicen Gas L.P. o gas natural.

SÉPTIMO.- PERSPECTIVA DE GÉNERO

La regulación propuesta es de aplicación general a las personas titulares y responsables de los establecimientos mercantiles comprendidos en el supuesto normativo y no establece distinciones por razón de género. Su finalidad es preventiva y busca proteger a todas las personas trabajadoras, usuarias, consumidoras, proveedoras y habitantes del entorno inmediato de los establecimientos.

OCTAVO.- FUNDAMENTO JURÍDICO

La iniciativa se sustenta en las facultades del Congreso de la Ciudad de México para expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad en materias de competencia local, así como en el derecho de las y los diputados a iniciar leyes y decretos. De manera particular, los artículos 5 y 95 del Reglamento del Congreso reconocen ese derecho, mientras que el artículo 96 establece los elementos que deben contener las iniciativas.

En el ámbito material, la propuesta se inserta en las competencias locales sobre funcionamiento de establecimientos mercantiles y gestión integral de riesgos y protección civil, respetando las disposiciones federales y técnicas aplicables a las instalaciones y al aprovechamiento de Gas L.P. y gas natural.

NOVENO.- DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 38 BIS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS POR EL USO DE GAS L.P. Y GAS NATURAL EN ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE BAJO IMPACTO.

DÉCIMO.- PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se adiciona un artículo 38 Bis a la **Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México**.

SEGUNDO. Se reforma el artículo 64 de la **Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México**.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



TERCERO. Se adiciona una fracción XVI al artículo 106 de la **Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.**

Para quedar como sigue:

CUADRO COMPARATIVO DICE / DEBE DECIR

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 38 Bis.- Sin correlativo.	Artículo 38 Bis.- Los establecimientos mercantiles de bajo impacto que utilicen Gas L.P. o gas natural para el desarrollo de sus actividades deberán: I. Contar con al menos una persona responsable que haya acreditado la capacitación básica que determine la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; II. Realizar mensualmente una revisión preventiva visual de las instalaciones, recipientes, conexiones y demás elementos asociados al suministro y uso de Gas L.P. o gas natural, mediante el instrumento que emita la Secretaría; III. Registrar la revisión en una bitácora física o digital, señalando fecha, persona responsable, resultado y, en su caso, las acciones adoptadas; IV. Solicitar la intervención de personal especializado cuando se identifiquen condiciones que, conforme al instrumento emitido por la Secretaría, requieran mantenimiento, reparación o valoración técnica; y V. Adoptar las medidas de autoprotección y solicitar la intervención de los servicios de emergencia cuando se adviertan indicios de fuga, acumulación de gas, incendio, riesgo de explosión o cualquier otra condición que



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



	pueda representar un peligro inmediato, conforme a los protocolos de las autoridades competentes. La revisión prevista en este artículo será exclusivamente preventiva y visual; no constituirá dictamen, certificación, verificación técnica, evaluación de conformidad ni acreditación de las condiciones de seguridad de las instalaciones, ni sustituirá las obligaciones previstas en otras disposiciones jurídicas o técnicas aplicables. Los establecimientos podrán contar voluntariamente con dispositivos de detección y alarma de gas combustible como medida complementaria. Su ausencia no constituirá infracción administrativa y su instalación no sustituirá las obligaciones previstas en este artículo.
Artículo 64.- Se sancionará con multa de 25 a 125 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones VIII, IX inciso a) y XV, y; 10 apartado B fracción I; 11 fracción VIII; 15 fracciones I, II y IV; 23 fracciones I, II, III, IV, VI y VII; 28 párrafo primero, segundo, cuarto y quinto; 40 fracciones II y III; 42 fracciones I y II; 43 fracciones II, IV, V, VI, VII y VIII; 45; 56 fracciones IV, V, VI y VIII, y 57 de la presente Ley.	Artículo 64.- Se sancionará con multa de 25 a 125 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones VIII, IX inciso a) y XV, y; 10 apartado B fracción I; 11 fracción VIII; 15 fracciones I, II y IV; 23 fracciones I, II, III, IV, VI y VII; 28 párrafo primero, segundo, cuarto y quinto; 38 Bis, fracciones I, II y III; 40 fracciones II y III; 42 fracciones I y II; 43 fracciones II, IV, V, VI, VII y VIII; 45; 56 fracciones IV, V, VI y VIII, y 57 de la presente Ley. Tratándose del primer incumplimiento de las fracciones I, II y III del artículo 38 Bis, cuando no exista una condición que represente riesgo para las personas o bienes, la autoridad prevendrá al titular para que subsane la omisión dentro del plazo que determine. La multa procederá cuando no se atienda la prevención o exista reincidencia, sin perjuicio de las medidas de seguridad que correspondan ante una condición de riesgo.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 106. La Jefatura de Gobierno, a través de la Secretaría, en coordinación con las instituciones y dependencias públicas competentes y con la participación de instituciones y organismos privados y académicos promoverá:

I. a XIV. ...

XV. La firma de convenios con los sectores público, social, privado y académico para difundir la cultura materia de la presente Ley.

Artículo 106. La Jefatura de Gobierno, a través de la Secretaría, en coordinación con las instituciones y dependencias públicas competentes y con la participación de instituciones y organismos privados y académicos promoverá:

I. a XIV. ...

XV. La firma de convenios con los sectores público, social, privado y académico para difundir la cultura materia de la presente Ley.

XVI. El diseño, implementación, actualización y difusión de instrumentos de capacitación, orientación y revisión preventiva dirigidos a las personas responsables de establecimientos mercantiles de bajo impacto que utilicen Gas L.P. o gas natural, para facilitar la identificación visual de condiciones de riesgo y orientar las acciones que correspondan ante su detección.

La Secretaría procurará que dichos instrumentos sean accesibles, sencillos y de fácil aplicación, y establecerá criterios para distinguir las condiciones que requieran atención especializada de aquellas que ameriten la activación de mecanismos de emergencia.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los ciento ochenta días naturales siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la publicación del presente Decreto, la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil deberá emitir y poner a disposición la capacitación básica y el instrumento de revisión preventiva previstos en el artículo 38 Bis de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México y en la fracción XVI del artículo 106 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.

TERCERO. La capacitación y los instrumentos previstos en el presente Decreto deberán privilegiar medios digitales y mecanismos accesibles, sin perjuicio de las modalidades presenciales que determine la Secretaría, y se implementarán con cargo al presupuesto autorizado a las autoridades competentes.

CUARTO. Los establecimientos mercantiles de bajo impacto que se encuentren en funcionamiento a la entrada en vigor del presente Decreto contarán con noventa días naturales, a partir de que la Secretaría ponga a disposición la capacitación y el instrumento correspondientes, para acreditar el cumplimiento de la fracción I del artículo 38 Bis.

QUINTO. Las disposiciones del presente Decreto no sustituyen ni modifican las obligaciones previstas en las Normas Oficiales Mexicanas, disposiciones técnicas, programas de protección civil y demás ordenamientos aplicables a las instalaciones, almacenamiento, distribución o aprovechamiento de Gas L.P. y gas natural.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, Ciudad de México, a los 13 días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

ANGEL TAMARIZ

DIP. ÁNGEL AUGUSTO TAMARIZ SÁNCHEZ

Grupo Parlamentario de Morena.

Certificado de firma		09/10/2026 09:34
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Almacenado	
Identificador: 6AC9081800E71130883C824B	Nombre: Ángel Augusto Tamariz Sánchez	
Nombre y extensión: INICIATIVA PREVENCIÓN DE RIESGOS POR EL USO DE GAS L.P. Y GAS NATURAL EN ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE BAJO IMPACTO.docx (1).pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: angel.tamariz@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 8	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 2806:2f0:a6c0:e363:a04f:587e:29cf:2109	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión	
Huella digital del contenido del documento original: d76448fe4c5308d1b8b7ac0fd551c3f73ccbc8069f1f4362225876d879d122d3	(America/Mexico_City):	
Huella digital del contenido del documento firmado: bf2c1298d1fd91da9b3466396fc5900ae81a6ebca58e2ff9537c85189ca76986	09/10/2026 09:28	

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión:	Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
09/10/2026 15:34:24 UTC (09/10/2026 09:34:24 Hora local de la Ciudad de México)	PSC World S.A. de C.V.
Nombre y extensión:	Certificado PSC válido desde: 2026-02-10
d4273e32-f521-48d4-b643-d927613d997f.cons	Certificado PSC válido hasta: 2031-02-10
Huella digital contenida en la constancia:	
bf2c1298d1fd91da9b3466396fc5900ae81a6ebca58e2ff9537c85189ca76986	

Firmantes		
Firmante 1. ANGEL TAMARIZ		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6AC9097AB5BCF721397A707C	Enviado: 09/10/2026
Derecho	IP: 2806:2f0:a6c0:e363:a04f:587e:29cf:2109	09:32:30
Compañía:		Aceptó Aviso de
Método de notificación: Correo		Privacidad: 09/10/2026
Correo: angel.tamariz@congresocdmx.gob.mx		09:34:08
Teléfono:		Visto: 09/10/2026 09:34:18
Emisor de la firma electrónica:		Confirmado:
Dibujada en dispositivo		09/10/2026 09:34:18.95
Plataforma: https://app.con-certeza.mx	Firma con texto ANGEL TAMARIZ	Firmado:
		09/10/2026 09:34:19.028

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

